NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1001 (1995)
30 de junio de 1995

RESOLUCIÓN 1001 (1995)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3549ª sesión, celebrada el 30 de junio de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 788 (1992), de 19 de noviembre de 1992, 813 (1993), de 26 de marzo de 1993, 856 (1993), de 10 de agosto de 1993, 866 (1993), de 22 de septiembre de 1993, 911 (1994), de 21 de abril de 1994, 950 (1994), de 21 de octubre de 1994, 972 (1995), de 13 de enero de 1995, y 985 (1995), de 13 de abril de 1995,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 10 de junio de 1995 (S/1995/473) sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (UNOMIL),

Destacando que, en definitiva, recae en el pueblo de Liberia la responsabilidad de lograr la paz y la reconciliación nacional,

Encomiando el papel positivo que desempeña la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) en su labor permanente por restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia,

Acogiendo con beneplácito la reciente reunión en la cumbre relativa a Liberia que los Jefes de Estado y de Gobierno del Comité de los Nueve de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental celebraron en Abuja (Nigeria) del 17 al 20 de mayo de 1995,

Tomando nota de que, para lograr progresos en el proceso de paz, convendría que todos los interesados, incluidos los Estados de la CEDEAO, realizaran un nuevo esfuerzo concertado y armonizado a ese respecto,

Preocupado por el hecho de que, hasta ahora, las partes liberianas no hayan establecido el Consejo de Estado, restablecido una cesación del fuego efectiva ni adoptado medidas concretas para aplicar las demás disposiciones del Acuerdo de Accra,

Profundamente preocupado también por la persistencia de la lucha entre las facciones y dentro de ellas en diversas partes de Liberia, lo que ha agravado aún más la difícil situación de la población civil, en particular en las zonas rurales, y ha redundado también en desmedro de la capacidad de prestar socorro de los organismos humanitarios,

Exhortando a las facciones liberianas, especialmente a los combatientes, a que respeten los derechos humanos de la población civil y el derecho internacional humanitario,

Expresando profunda preocupación por las informaciones de que siguen entrando armas en Liberia, en violación de la resolución 788 (1992) del Consejo de Seguridad,

Encomiando también a los Estados africanos que han aportado contingentes al Grupo de Verificación de la CEDEAO (ECOMOG) y a los Estados Miembros que han prestado asistencia en apoyo de las negociaciones de paz y de las fuerzas de mantenimiento de la paz, incluso aportando contribuciones al Fondo Fiduciario para Liberia,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de fecha 10 de junio de 1995;

2. *Subraya* que la continuación del apoyo de la comunidad internacional al proceso de paz en Liberia, incluido el mantenimiento de la presencia de la UNOMIL, dependerá de que las partes liberianas adopten medidas inmediatas para resolver pacíficamente sus diferencias y lograr la reconciliación nacional;

3. *Decide* prorrogar el mandato de la UNOMIL hasta el 15 de septiembre de 1995;

4. *Insta* a las partes liberianas a que aprovechen este período para lograr avances serios y sustanciales en la aplicación de los Acuerdos de Akosombo y de Accra (S/1994/1174 y S/1995/7) y, en particular, para poner en práctica las siguientes medidas:

a) Establecimiento del Consejo de Estado;

b) Restablecimiento de una cesación del fuego completa y efectiva;

c) Separación de todas las fuerzas;

d) Establecimiento de un calendario y un plan convenidos para aplicar todos los demás aspectos de los acuerdos, en particular el proceso de desarme;

5. *Declara* su intención, tras haber examinado el informe del Secretario General, de no prorrogar el mandato de la UNOMIL el 15 de septiembre de 1995 a menos que para esa fecha se hayan puesto en práctica las medidas enunciadas en el párrafo 4 *supra*;

6. *Declara* que, si para el 15 de septiembre de 1995, se han logrado progresos importantes en el proceso de paz en Liberia respecto de las medidas enunciadas en el párrafo 4 *supra*, estará dispuesto a considerar la posibilidad

/...

de restablecer los efectivos completos de la UNOMIL, modificando su mandato según proceda y adaptando su relación con el ECOMOG a fin de que ambas operaciones puedan desempeñar más eficazmente sus respectivas funciones, así como a examinar también otros aspectos de la consolidación de la paz una vez superado el conflicto en Liberia;

7. Insta a los Ministros del Comité de los Nueve de la CEDEAO a que, como lo autorizaron sus Jefes de Estado y de Gobierno en la reunión en la cumbre celebrada en Abuja del 17 al 20 de mayo de 1995, convoquen lo antes posible una nueva reunión de las partes y los dirigentes políticos de Liberia con el fin de resolver definitivamente los aspectos de la solución política que siguen pendientes;

8. Exhorta a los Estados Miembros a que, mientras tanto, aumenten el apoyo que prestan al proceso de paz en Liberia aportando contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia y proporcionando asistencia financiera, logística y de otra índole a los contingentes del ECOMOG a fin de que pueda desplegarse plenamente y cumplir su mandato, en particular en lo que respecta al acantonamiento y el desarme de las facciones liberianas;

9. Pide al Secretario General que, a este respecto, prosiga sus gestiones para obtener recursos financieros y logísticos de los Estados Miembros, e insta a los Estados que han prometido asistencia a que cumplan sus compromisos;

10. Recuerda a todos los Estados su obligación de cumplir estrictamente el embargo de todos los envíos de armas y equipo militar a Liberia impuesto por la resolución 788 (1992) y de denunciar todos los casos de violaciones del embargo de armas al Comité establecido en virtud de la resolución 985 (1995);

11. Reafirma que sigue siendo necesario que el ECOMOG y la UNOMIL cooperen en el cumplimiento de sus respectivos mandatos y, con este fin, exhorta al ECOMOG a que aumente su cooperación con la UNOMIL en todos los niveles a fin de que la misión pueda cumplir su mandato;

12. Insta al ECOMOG a que, de conformidad con el acuerdo sobre las funciones y responsabilidades respectivas de la UNOMIL y del ECOMOG en la aplicación del Acuerdo de Cotonú (S/26272), adopte las medidas necesarias para velar por la seguridad de los observadores y del personal civil de la UNOMIL;

13. Exige una vez más que todas las facciones liberianas respeten estrictamente el estatuto del personal del ECOMOG y de la UNOMIL, así como de las organizaciones y organismos que prestan asistencia humanitaria en toda Liberia, y exige además que estas facciones faciliten esas actividades y que se atengan estrictamente a las normas aplicables del derecho internacional humanitario;

14. Encomia la labor que realizan los Estados Miembros y las organizaciones humanitarias para prestar asistencia humanitaria de emergencia y, en particular, la que realizan los países vecinos para ayudar a los refugiados liberianos;

15. Exhorta a la Organización de la Unidad Africana a que siga colaborando con la CEDEAO en la promoción de la causa de la paz en Liberia;

/...

16. Expresa su reconocimiento al Secretario General y a su Representante Especial por su incansable labor para lograr la paz y la reconciliación en Liberia;

17. Pide al Secretario General que, con arreglo a lo indicado en su informe, siga examinando la dotación de personal de la UNOMIL, adaptando la aplicación del mandato en la práctica y presentando informes según corresponda;

18. Pide al Secretario General que le presente, a más tardar el 15 de septiembre de 1995, un informe sobre la situación en Liberia;

19. Decide seguir ocupándose de la cuestión.
